Ubicación 29135
Condenado WILSON CASTRO CUELLAR
C.C # 1073681773

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0828 del 18 DE JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 9 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 29135
Condenado WILSON CASTRO CUELLAR
C.C # 1073681773

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGÒTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0828

NÚMERO INTERNO:	**29135-13**
RADICACIÓN:	**25754-60-00-392-2018-80137-00**
CONDENADO:	**WILSON CASTRO CUELLAR**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1073681773**
DECISIÓN:	**~~CONCEDE~~ LIBERTAD CONDICIONAL**
RECLUSIÓN:	**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONÙNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **WILSON CASTRO CUELLAR.**

ANTECÈDENTES PROCESALES

1.- El 4 de diciembre de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca condenó a **WILSON CASTRO CUELLAR,** a la pena principal de **5 años y 15 días de prisión, multa de 1.486 s.m.l.m.v.,** así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas pór el mismo lapso de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de *concierto para delinquir agravado* y *tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **29 de julio de 2018,** fecha en la que fue capturado por orden judicial.

3.- El 3 de marzo de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...) ".

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (5 años y 15 meses), equivalen a **36 meses y 9 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **WILSON CASTRO CUELLAR** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 29 de julio de 2018, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 47 meses y 20 días, más las redenciones reconocidas el 17 de agosto de 2021 (126.5 días) y el 20 de enero de 2022 (51.5 días) da como resultado final **53 meses y 18 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior, se constata que el sentenciado **WILSON CASTRO CUELLAR** no cumplió con su deber legal de anexar a la petición de libertad condicional la documentación actualizada que para tal fin exige el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, como lo es en especial la resolución favorable del Consejo de Disciplina o de la Dirección del Penal, así como la demás documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos que la ley penal exige para tal fin, que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, tal como lo prevé el numeral 2º del referido artículo 64 del Código Penal.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la petición de libertad condicional que eleva el sentenciado **WILSON CASTRO CUELLAR**.

OTRA DETERMINACIÓN

Como el sentenciado **WILSON CASTRO CUELLAR** ya descontó las 3/5 partes de la pena impuesta en la sentencia, por el **Centro de Servicios Administrativos, OFÍCIESE NUEVAMENTE** al **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá,** para que con **carácter de urgente** se sirva allegar a esta instancia judicial la documentación señalada en el artículo 471 del C.P.P., a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda frente a la libertad condicional que peticiona el penado.

Valga aclararle que esta misma solicitud ya se hizo mediante oficio 1390 del 19 de mayo de 2022 sin que hasta la fecha se haya tenido respuesta al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a **WILSON CASTRO CUELLAR** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otra determinación".

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del penado **WILSON CASTRO CUELLAR**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN P2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 24135

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ *A.I.* X *OFI.* ____ *OTRO* ____ *Nro.* 828

FECHA DE ACTUACION: 18-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): WILSON CASTRO CUELLAR

CC: 1073681773

TD: 89072

JEPMS - CSA NOTIFICACION

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X *NO* ____

HUELLA DACTILAR:

RE: NI 29135 -13 AI 0828

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Mar 19/07/2022 8:10 AM
Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 3:51 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 29135 -13 AI 0828

remito para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

BOGOTÁ D.C

SEÑORES: JUZGADO 73 de ejecucion de penas y medidas de seguridad

INTERNO: CASTRO CUELLAR WILSON
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
RADICADO: 25754 60 00 392-2018 80137 00

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA C/N DE 1991

ASUNTO: SOLICITUDDE RECURSO DE REPOSICION

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME DIRIJO A SU HONORABLE SEÑORIA, PASANDO ESTE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO - 0828 YA QUE POR NEGLIGENCIA DE PARTE DE LA OFICINA JURIDICA SE ME HA NEGADO LA LIBERTAD CONDICIONAL POR FALTA DE DOCUMENTACION QUE TRATA EL ART. 471 DE LA LEY 906/04 REQUISITO FUNDAMENTAL, PARA EL ESTUDIO, DE LA LIBERTAD - OBVIAMENTE, LLEGANDO HASTA AHORA, PIDO CON MUCHO - RESPETO Y SE ESTUDIE NUEVAMENTE, Y QUE NO HAIGA MAS IMPEDIMENTO, PARA PODER GOZAR DE DICHO BENEFICIO, A - GRADECIENDO SU ATENCION Y ANALISIS, A LA ESPERA DE UNA PRONTA FAVORABLE RESPUESTA Y QUE NO SE SIGA OCASIONANDO DAÑOS IRREMEDIABLES.

ATT: CASTRO CUELLAR WILSON
C.C 1.073681773
T.D 39702
NUI 152463

PATIO 2
ESTRUCTURA 1
LA PICOTA

...conducta punible debe verificar los siguientes ...libertad condicional, previa ...supuestos: